

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2017-00733-00
AUTO 2 No.2826**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folios 62-63 no se le ha dado el respectivo traslado conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 Ibídem, el Juzgado

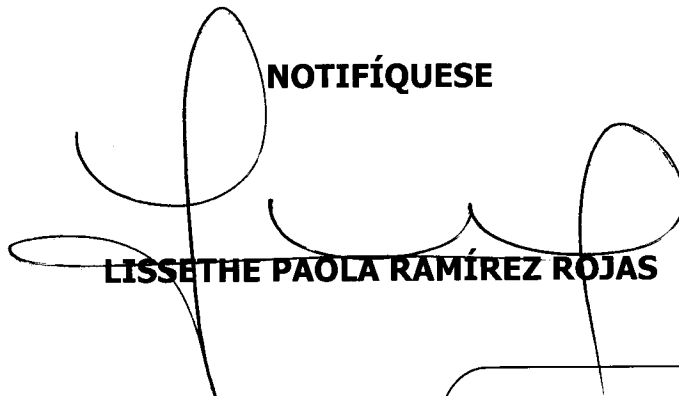
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 62-63.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2015-01281-00
AUTO 2 No.2852**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

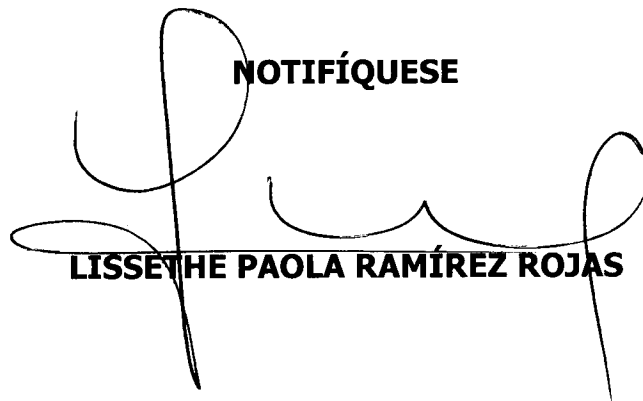
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2017-0072-00
AUTO 2 No.2850**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

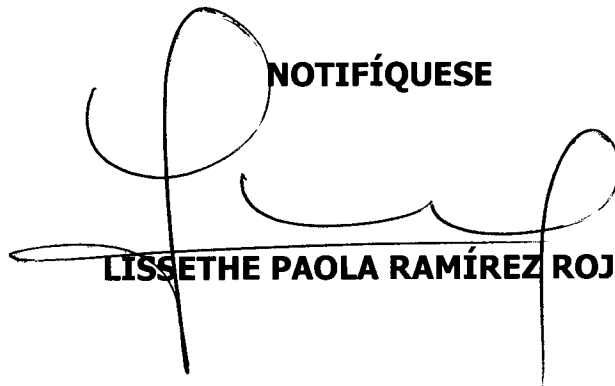
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car.
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2014-00208-00
AUTO 2 No.2849**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

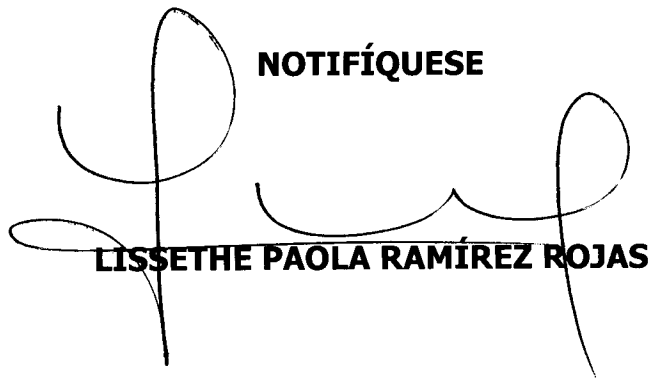
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2014-00277-00
AUTO 2 No.2848**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

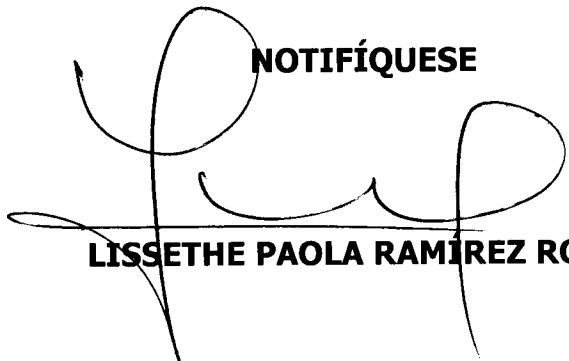
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2015-01090-00
AUTO 2 No.2844**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

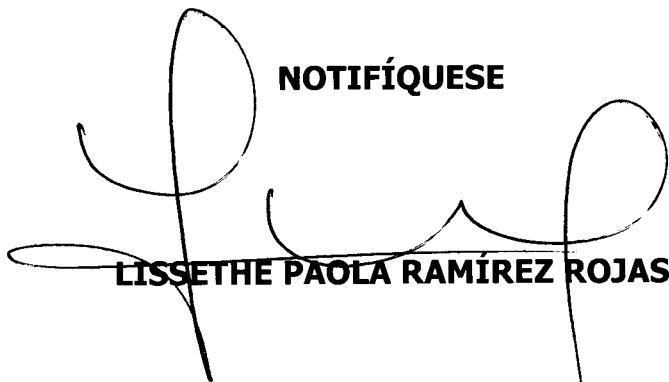
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2017-00662-00
AUTO 2 No.2843**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

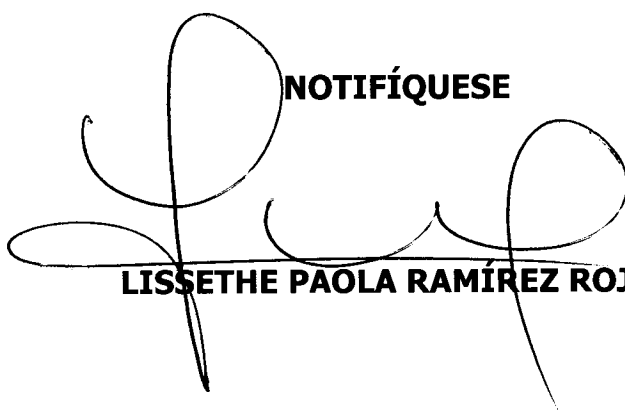
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2017-00650-00
AUTO 2 No.2845**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

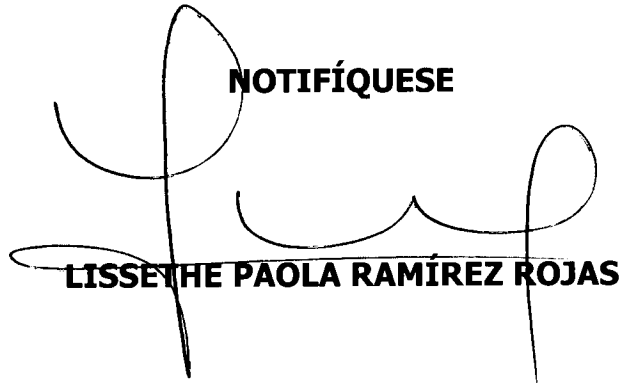
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2014-00330-00
AUTO 2 No.2846**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

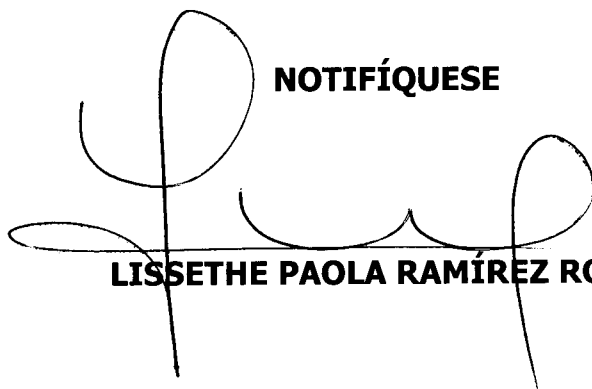
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2013-00010-00
AUTO 2 No.2847**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

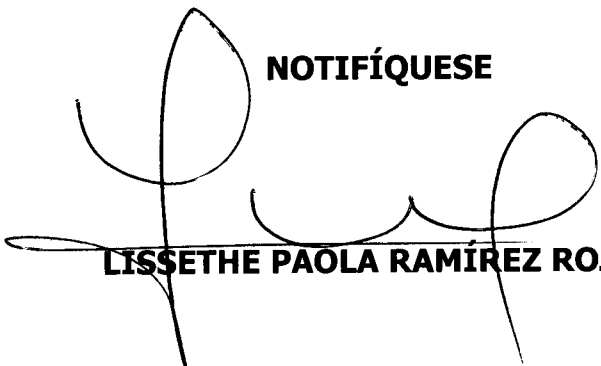
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No.006-2013-00418-00
AUTO 2 No.2838**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.349.614.00 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con cedula de ciudadanía No.31.980.625 en su calidad de ejecutante y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002164425	02/02/2018	\$ 218.491,00
469030002180507	07/03/2018	\$ 354.489,00
469030002190968	04/04/2018	\$ 373.735,00
469030002206240	04/05/2018	\$ 373.735,00
469030002215779	25/05/2018	\$ 29.164,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00119-00
AUTO 2 No.2827**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

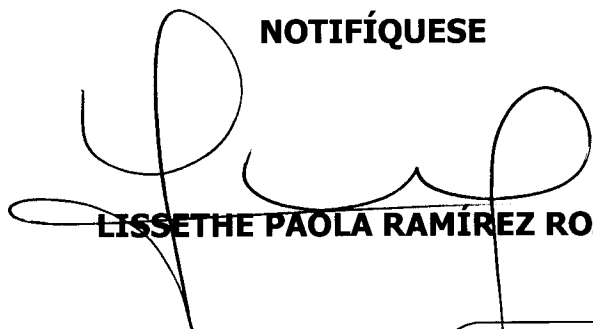
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$182.280.00 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.019 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002132841	27/11/2017	\$ 72.912,00
469030002132844	27/11/2017	\$ 36.456,00
469030002132897	27/11/2017	\$ 72.912,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2013-00392-00
AUTO 2 No.2837**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.621.104.71.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002212665	21/05/2018	\$ 324.559,00
469030002212689	21/05/2018	\$ 324.559,00
469030002212699	21/05/2018	\$ 324.559,00
469030002212701	21/05/2018	\$ 322.868,71
469030002212704	21/05/2018	\$ 324.559,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.017-2013-00260-00
AUTO 2 No.2836**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 04 de mayo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$708.347.00 a favor de la señora RUBY STELLA MONTES CIFUENTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.260.471 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002208246	09/05/2018	\$ 708.347,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.003-2016-00122-00
AUTO 2 No.2832**

En atención al oficio allegada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 1 No.0111 de fecha 25 de enero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio y sus anexos que antecede allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso para que obre y conste dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$460.733.01 a favor del señor BORIS FIDEL MOSQUERA LARRAHONDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.890.474 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002212479	21/05/2018	\$ 460.733.01

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2010-00468-00
AUTO 2 No.2482**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.796.002.00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con el Nit.805004034-9, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002105849	28/09/2017	\$ 615.194,00
469030002121071	31/10/2017	\$ 574.655,00
469030002135156	28/11/2017	\$ 606.153,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICÉSE al abogado JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.938.999 y T.P No. 88.895 , para que en nombre y representación de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" reclame la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, conforme al folio 52 del presente cuaderno.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar dentro del término de la ejecutoria si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación, de no ser así, **SIRVASE** allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2012-00236-00
AUTO 2 No.2841**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

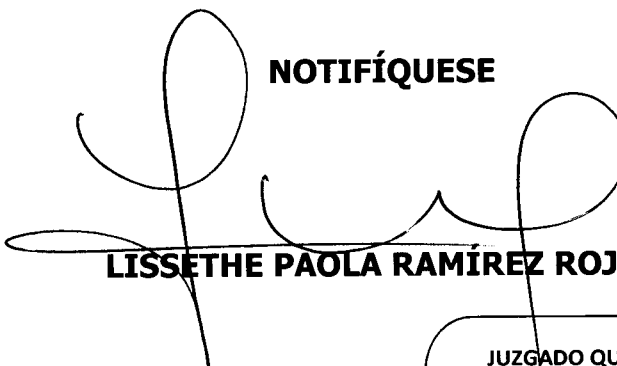
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$721.815.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002187038	27/03/2018	\$ 240.605,00
469030002200103	23/04/2018	\$ 240.605,00
469030002215578	25/05/2018	\$ 240.605,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2015-00134-00
AUTO 2 No.2940**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.659.752.00 a favor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" identificada con el Nit No. 890303082-4 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002169856	13/02/2018	\$ 781.538,00
469030002182226	12/03/2018	\$ 542.534,00
469030002195526	11/04/2018	\$ 607.739,00
469030002209625	11/05/2018	\$ 727.941,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2017-00721-00
AUTO 2 No.2824**

En atención al oficio allegada por el Juzgado de Origen el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio y sus anexos que antecede allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-00625-00
AUTO 2 No.2853**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE sin consideración alguna el escrito allegado por la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2016-00807-00
AUTO 2 No.2834**

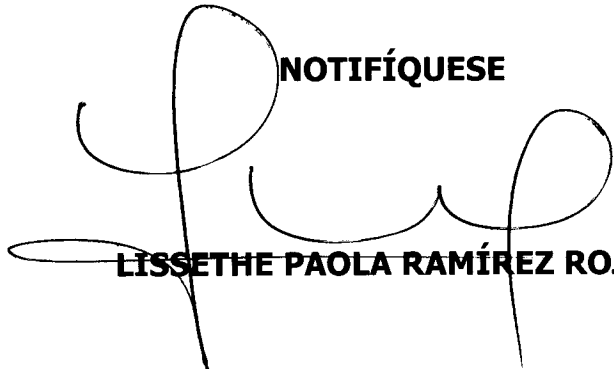
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.014-2015-00918-00
AUTO 2 No.2835**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

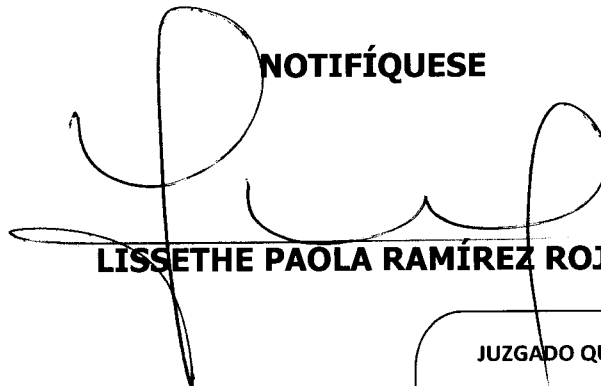
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al señor **JOHN FREDDY ARTEAGA** al folio 69 donde obra la orden de pago de depósitos judiciales a su favor y el cual se encuentra pendiente para su respectivo cobro, conforme el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA- AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES- sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto y octavo del auto 1 No.739 de fecha 13 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.012-2015-01104-00
AUTO 2 No.2833**

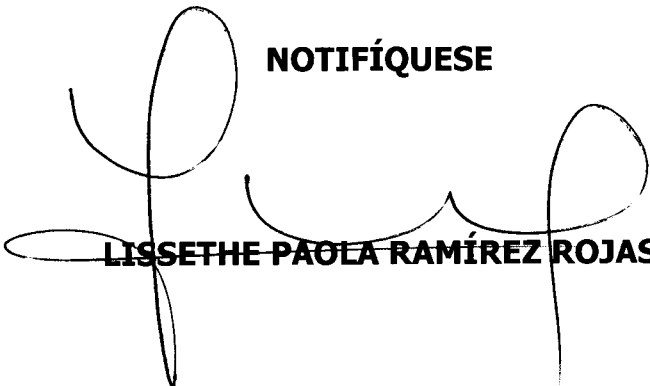
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes a favor del presente proceso y como también no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 004-2015-00403-00
AUTO 1 No. 1216

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, quien obra como apoderada de la parte actora, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA actuando por intermedio de apoderado judicial, contra ARMANDO ORTIZ SOTO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 26 de julio de 2017.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2016-00583-00
AUTO 2 No.2831**

En atención al escrito allegado por la parte actora visible a folio 58 y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2016-00583-00
AUTO 2 No.2830**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES y CONSORCIO FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante **oficios No.2821 Y 2822 de fecha 19 de septiembre de 2016,** respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR de COLPENSIONES y CONSORCIO FOPEP** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Intimados de Ejecución
Cali
Carios

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00754-00
AUTO 2 No. 2851

En atención al escrito allegado por la partes intervinientes con el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$787.110.00 y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que tal solicitud resulta improcedente como quiera que a órdenes de este recinto judicial solo se tiene la suma de \$586.645.00, por lo que se deberá oficiar al Juzgado de Origen a fin de que procedan con la respectiva conversión a fin de cumplir con los requerimientos allegados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como también el reporte donde se evidencia que solo se encuentra disponible la suma de \$586.645 a favor de este recinto Judicial, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales por la suma de \$787.100.00 resulta improcedente.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$586.645.00 a favor del abogado FERNANDO FLOREZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.978.866 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002162100	30/01/2018	\$ 98.618,00
469030002162101	30/01/2018	\$ 39.657,00
469030002162102	30/01/2018	\$ 39.657,00
469030002162103	30/01/2018	\$ 39.657,00
469030002162104	30/01/2018	\$ 39.657,00
469030002162105	30/01/2018	\$ 47.057,00
469030002162106	30/01/2018	\$ 47.057,00
469030002162107	30/01/2018	\$ 47.057,00
469030002162108	30/01/2018	\$ 47.057,00
469030002162117	30/01/2018	\$ 47.057,00
469030002162118	30/01/2018	\$ 47.057,00
469030002162119	30/01/2018	\$ 47.057,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

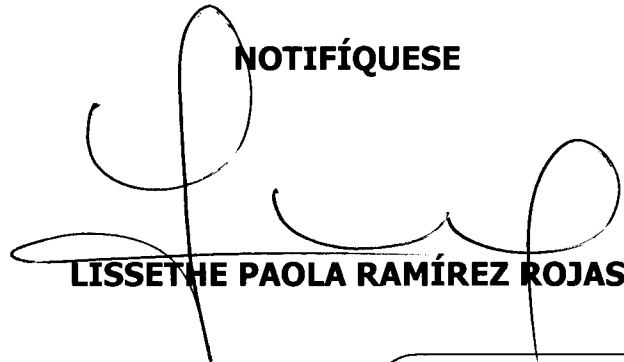
CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme a derecho corresponde la solicitud de terminación allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-00181-00
AUTO 2 No.2825**

En atención al escrito allegado por la parte actora visible a folio 58 y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

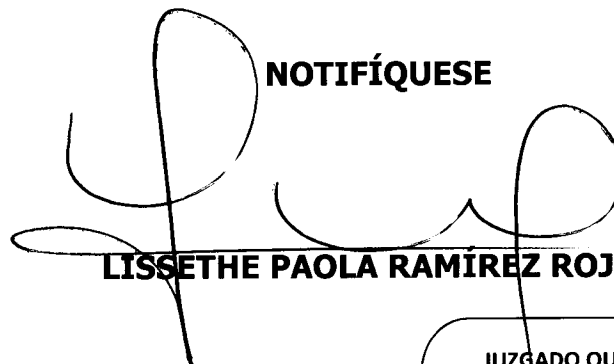
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2009-01025-00
AUTO 2 No.2829**

En atención al escrito allegado por la parte actora visible a folio 58 y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2009-01025-00
AUTO 2 No.2828**

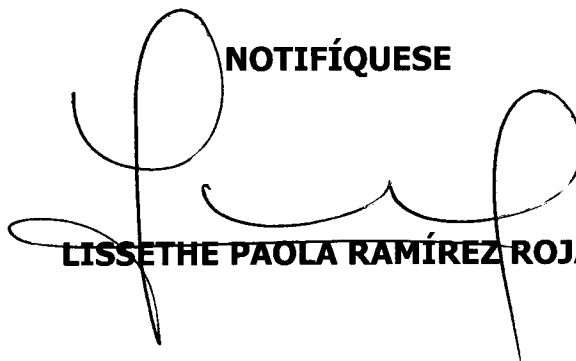
Teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 2 No.993 de fecha 28 de febrero de 2018 a fin de evitar más traumatismos en la administración de Justicia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2016-00305-00
AUTO 2 No.2854**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **HPQ-813**, clase CAMIONETA, marca RENAULT, línea DUSTER EXPRESSION color GRIS BEIGE, modelo 2014 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMIREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.531.283, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **HPQ-813** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

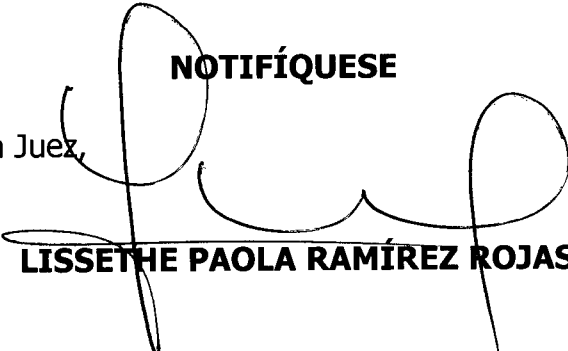
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARÍA

*Apoderados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2015-00278-00
AUTO 1 No. 1213

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

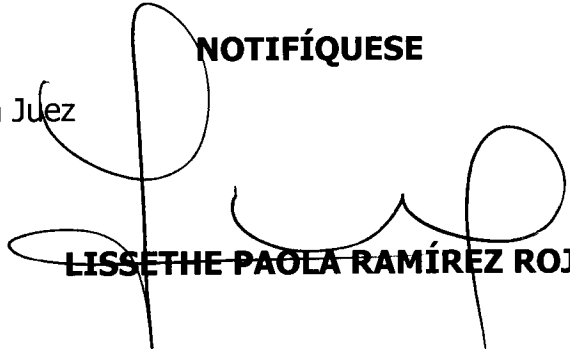
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GILBERTO ECHEVERRY MARTA actuando a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ y LIRIO ALFONSO TOBAR ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018
LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2008-00240-00
AUTO 1 No. 1212

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado EDILSON ROJAS ORTIZ, quien actúa como endosatario de la parte demandante CENELIA ROJAS ORTIZ, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

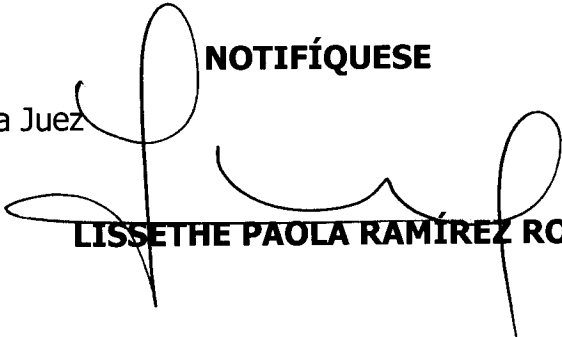
RESUELVE:

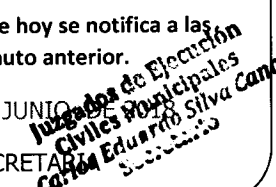
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CENELIA ROJAS ORTIZ actuando a través de apoderado judicial, contra JORGE ENRIQUE FAJARDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: TENGASE por autorizado al señor GERMAN ENRIQUE FAJARDO BARRIO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.676.601 para que en nombre y representación de la parte demandada, retire los oficios de desembargo, conforme a la autorización expresa visible a folio 34.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JUNIO
LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2013-00244-00
AUTO 1 No. 1210

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor LIBARDO TRIVIÑO MORENO quien actúa en nombre propio, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

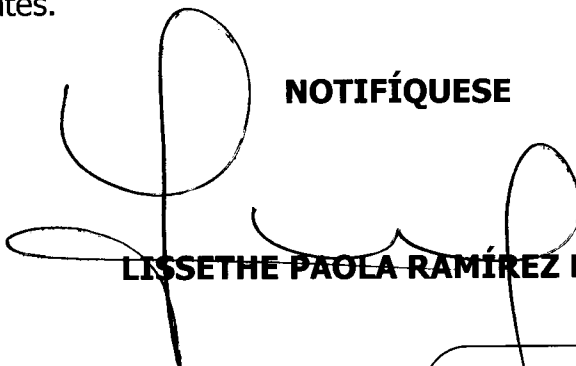
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LIBARDO TRIVIÑO MORENO quien actúa en nombre propio en contra de ALEXIS LUCUMI y MARIA ANGELICA LUCUMI por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2016-00387-00
AUTO 1 No. 1215

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

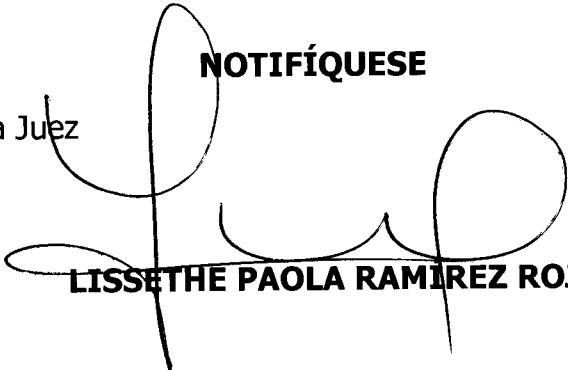
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR actuando a través de apoderada judicial, contra RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ y RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2015-00128-00
AUTO 1 No. 1214

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO- COVIEMCALI actuando a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GONZALO ANTONIO ESTRADA en contra del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO que allí cursa bajo la partida 76-001-41-89-007-2016-00012-00, el embargo del 35% del salario devengado por el aquí demandado como empleado de la Empresas Municipales de Cali EMCALI, el embargo y secuestro de los remanentes que le corresponden al aquí demandado en el proceso Ejecutivo adelantado por COOPEOCCIDENTE que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 76-0014-003-022-2013-00471-00, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 203 de fecha 28 de septiembre de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI y a los Citados despachos Judiciales, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GONZALO ANTONIO ESTRADA en contra del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.662.600 que allí cursa bajo la partida 76-001-41-89-007-2016-00012-00, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

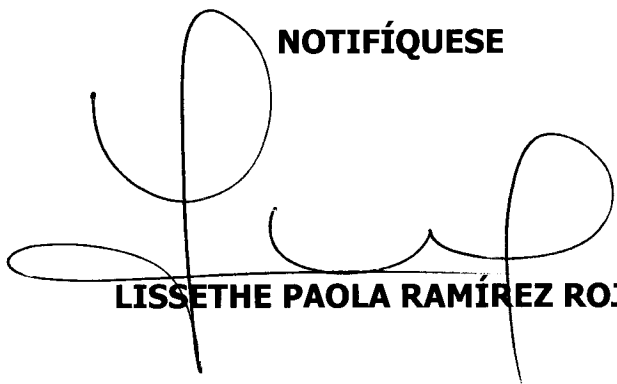
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002212115	18/05/2018	\$ 15.039,99
469030002212116	18/05/2018	\$ 342.885,01

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-1997-00288-00
AUTO 1 No. 1211

El señor Andrés Uribe Maldonado en calidad de suplente permanente del presidente ejecutivo y quien obra como representante legal de Banco Cooperativo COOPCENTRAL allega poder a favor de la abogada Concepción Cárdenas Cárdenas con el cual solicita se reconozca personaría como apoderada judicial de la parte demandante.

Así mismo se tiene que la abogada Concepción Cárdenas Cárdenas allega escrito con el cual pretende se reconozca al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL como nuevo demandante conforme a la reorganización dada entre la Cooperativa Unión Popular de Crédito CUPOCREDITO y el Banco Cooperativa de Crédito y Desarrollo Social COOPDESARRALLO, conforme a los anexos allegados, como de igual forma solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual está supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$5.432.400.00 a favor de su representado, por lo que resulta procedente la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante a BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada CONCEPCION CARDENAS CARDENAS identificada con la cedula de ciudadanía No.51.664.170 y T.P. No.126.110 del C.S.J para actuar conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.432.400.00 a favor de BANCO COOPERATIO COOPCENTRAL identificado con el Nit890.203.088-9 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002102173	20/09/2017	\$ 1.313.325,00

469030002118581	26/10/2017	\$ 1.313.325,00
469030002133642	27/11/2017	\$ 1.313.325,00
469030002133643	27/11/2017	\$ 1.492.425,00

CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la Cooperativa Unión Popular de Crédito CUPOCREDITO hoy BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, actuando a través de apoderado judicial, contra JENNY AMPARO BEDOYA, JAIME PLATA MURILLO y ELIANA PLATA MURILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEPTIMO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.148.400.00 a favor de la señora ELIANA PLATA MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.274.122 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149498	22/12/2017	\$ 1.313.325,00
469030002161320	29/01/2018	\$ 1.367.015,00
469030002171986	19/02/2018	\$ 1.367.015,00
469030002187010	27/03/2018	\$ 1.367.015,00
469030002200074	23/04/2018	\$ 1.367.015,00
469030002215548	25/05/2018	\$ 1.367.015,00

OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario